



**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
SOLEDAD- ATLANTICO**

PROCESO	APREHENSIÓN - GARANTÍA MOBILIARIA – PAGO DIRECTO
RADICADO	<u>2023-00441</u>
DEMANDANTE	RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO
DEMANDADO	ANDRÉS GUILLERMO MÁRQUEZ DÍAZ
FECHA	ENERO 22 DE 2024

INFORME SECRETARIAL. Al despacho de la Sra. Juez, el proceso relacionado con memorial presentado por la apoderada de la parte demandante solicitando el levantamiento de la medida de aprehensión, por haberse maternizado la orden de inmovilización del vehículo . Sírvase proveer.

STELLA PATRICIA GOENGA CARO
Secretaria

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD. Soledad- Atlántico, enero veintidós (22) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, observa el despacho que la doctora GUISELLY RENGIFO CRUZ apoderada de la parte demandante allegó a través del correo electrónico impulso_procesal@emergiac.com solicitud de levantamiento de la medida de aprehensión, por haberse maternizado la orden de inmovilización del vehículo.

C O N S I D E R A:

Dispone el Decreto 1835 del 2015, numeral 2º del artículo 2.2.2.4.2.3. y el numeral del artículo 2.2.2..42.70 de la misma norma encita.

“Mecanismo de ejecución por pago directo. Cuando el acreedor garantizado, en el evento del incumplimiento de la obligación garantizada ejerza el mecanismo de ejecución por pago directo de conformidad con el artículo 60 de la Ley 1676/2013”.-

“Diligencia de aprehensión y entrega. El acreedor garantizado podrá solicitar la práctica de la diligencia de aprehensión y entrega de los bienes en garantía”.

En el presente caso sub-lite se observa que los presupuestos exigidos por la ley en cita, fueron cumplidos por el actor, el despacho decretará el levantamiento de la orden de aprehensión por haberse maternizado la orden de inmovilización del vehículo .

En vista de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

1. Decrétese la terminación del proceso por haberse maternizado la orden de inmovilización del vehículo
2. Como consecuencia de lo anterior, decrétese el levantamiento de la orden de aprehensión que pesa sobre el vehículo con las siguientes características: : PLACA: LMX163, Clase: CAMIONETA, Marca: NISSAN, Modelo: 2023, Línea: QASHQAI, Chasis No.: SJNTAAJ12Z1153842, Motor No.: HR13495946A, Color: PLATA, Servicio: PARTICULAR, de propiedad del señor ANDRES GUILLERMO MARQUEZ DIAZ, identificado con C.C. No. 1.143.127.284. Oficiese a la Policial Nacional- SIJIN, en tal sentido

3. Por secretaria ofíciese al PARQUEDERO SIA SERVICIOS INTEGRADOS AUTOMOTRIZ o al parqueadero que corresponda para que realice la entrega del vehículo al acreedor garantizado RCI COLOMBIA S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO o a su autorizado.
4. Una vez ejecutoriado lo anterior archivase el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Angela Ines Pantoja Polo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b3aced29767afb9e94ea15530f3cdb316982f2d967753ff9dd0531743a06950**

Documento generado en 22/01/2024 12:22:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
EN ORALIDAD DE SOLEDAD

EN LA FECHA NOTIFICO EL AUTO ANTERIOR
POR ESTADO ELECTONICO No. **0007**

SOLEDAD, **ENERO 23 DE 2024**

LA SECRETARIA:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'S Goenaga C', is centered on the page. The signature is fluid and cursive.

STELLA PATRICIA GOENAGA CARO